



CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • CORPORATE CENTER BUILDING #33 CALLE RESOLUCIÓN PISO 6, SUITE 604, SAN JUAN PR 00920-2707

2 de diciembre de 2020

Lcdo. Edison Avilés Deliz
Presidente
Negociado de Energía de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado licenciado Avilés:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el borrador de reglamento NERP-MI-2020-0014, "Regulations for the Evaluation and Approval of Agreements between Electric Service Companies".

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR") es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde esta perspectiva hemos analizado el reglamento.

La CCPR siempre ha apoyado los esfuerzos conducentes a la transición del sector energético de Puerto Rico a uno sustentable en términos económicos y ambientales. Hemos favorecido el desarrollo de proyectos de micro redes que se nutran de fuentes renovables y alternas de energía, así como el promover que haya un mercado libre de venta y compra de energía, en un ambiente de libre competencia y desarrollo tecnológico, en el cual se atemperen los derechos y responsabilidades de productores y consumidores a estándares aceptables de la industria energética en la operación e interacción de dichas micro redes. Todo proceso, sin embargo, debe ofrecer certeza a empresarios e inversionistas. Entendemos que en términos generales estos principios están recogidos en este borrador.

En cuanto al reglamento en específico tenemos los siguientes comentarios:

- 1- Nos preguntamos la razón para que el Negociado pueda intervenir en contrataciones y “power purchase agreements” entre entes privados incluso entre cooperativas, como parecen indicar en las secciones 1.04 y 2.01 del borrador. Entendemos que este lenguaje debe ser aclarado en este caso, ya que son contratos de negocios, entre negocios, que siempre se hacen al amparo de las leyes vigentes aplicables a todo tipo de contrato, por lo que el Negociado no tendría que intervenir en ese contrato.
- 2- Entendemos que los términos para la aprobación de los acuerdos y tarifas también deben ser revisados. El proyecto establece que tendrán 30 días revisar las solicitudes de cambio y los acuerdos, que pueden ser aumentados a 90 días. No obstante, si el Negociado no emite una notificación o decisión en o antes de los 30 días, la solicitud se entenderá aprobada. El mismo lenguaje se utiliza en la Sección 5.06 sobre revisión, modificación y aprobación de tarifas. Esto daría paso a que tarifas o “riders” puedan ser modificados sin un proceso razonable de estudio y discusión. Es conocido que este tipo de proceso puede tomar meses para lograr la debida discusión y posterior aprobación, si es que este proceso incluye tarifas o evaluación de cambio a los riders, fuera de las reconciliaciones periódicas anuales o trimestrales de los mismos, para clientes directos de la AEE. Al menos ese ha sido el caso en “rate cases” anteriores, como lo fue el caso más reciente, en el que se estableció la tarifa permanente. Por lo tanto, sugerimos que se evalúe con detenimiento este lenguaje, particularmente en el caso de los cambios a tarifas y cargos. El establecimiento de tarifas y sus riders son procesos que van a nuestro entender mas allá de la emisión de un certificado de cumplimiento de política pública energética, según la Ley 17 y 120.
- 3- Sobre este mismo punto, entendemos que tiene que haber un acto afirmativo del Negociado antes de que cualquier acuerdo o cambio en tarifa sea aprobado. El lenguaje actual permitiría la aprobación de cambios a las tarifas si por error, transcurran los treinta días desde que un cambio fue sometido sin que el Negociado emita una determinación. Entendemos que estas discusiones son demasiado importantes para que se puedan tomar sin un acto afirmativo del Negociado como ente regulador. Sugerimos que este lenguaje sea enmendado para requerir una notificación de aprobación del negociado, y un proceso de vistas públicas previo a cualquier cambio de tarifa en el caso de la AEE.

Apoyamos el rol del Negociado como regulador de las tarifas de energía que cobra la AEE o sus subsidiarias. Este rol no debe ser limitado por reglamentación que imponga términos irreales o de difícil cumplimiento. Ante el panorama de nuevos participantes o “players” en el sector energético como lo es LUMA y las compañías que manejan la flota legada de la AEE, como otros tantos productores independientes o proveedores de servicios de energía existentes y por venir, necesitamos un ente regulador fuerte e independiente que realice sus procesos de forma transparente, con la mayor participación ciudadana posible. Esto nos dará confianza de lograr un mejor futuro energético para todos.

Quedamos a las órdenes del Negociado para discutir esta ponencia a fondo a modo de lograr un PIR que resulte beneficioso para el desarrollo de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Carlos Agosto". The signature is fluid and cursive, with a long vertical stroke on the left side.

Juan Carlos Agosto